República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 10 de febrero de 2023 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00242 instaurado por **DANNY ORLANDO NARANJO LASSO.** En contra de la **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.,** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante **DANNY ORLANDO NARANJO LASSO**, junto con su apoderada judicial, la Doctora MARTHA PATRICIA PONTE MUÑOZ a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderada de **COLPENSIONES** la Doctora OLGA TERESA GARCÍA RODRIGUEZ. MUÑOZ a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.,** la Doctora NATALY SIERRA VALENCIA a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad del señor **DANNY ORLANDO NARANJO LASSO**, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en nulo o ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 38 a 274 del expediente digital unificado.

Testimonial: No fueron propuestos

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 308 a 417 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante DANNY ORLANDO NARANJO LASSO.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Aun cuando se da por no contestada la demanda, se decreta de oficio la documental aportada en el escrito con el cual se pretendía contestar la demanda, folios 447 a 466 y 468 a 472 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante DANNY ORLANDO NARANJO LASSO.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN**,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio del señor DANNY ORLANDO NARANJO LASSO.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad del señor DANNY ORLANDO NARANJO LASSO, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará a la ineficacia del traslado del régimen pensional del señor DANNY ORLANDO NARANJO LASSO. Se dispondrá su retorno a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. PROTECCIÓN S.A, deberá trasladar a COLPENSIONES el valor de las cotizaciones junto con los rendimientos, frutos e intereses excepto cuotas de administración ni gastos de seguro previcional. COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral del señor DANNY ORLANDO NARANJO LASSO y recibirlo nuevamente como su afiliada. Costas en este caso únicamente a cargo de PROTECCIÓN S.A., inclúyase como agencias en derecho el valor de cuatro (4) S.M.L.M.V. a cargo de cada una.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por el señor **DANNY ORLANDO NARANJO LASSO** a través de SANTANDER PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS únicamente a cargo de PROTECCIÓN S.A., inclúyase como agencias en derecho el valor de cuatro (4) S.M.L.M.V., a cargo de cada una de estas administradoras

CUARTO: en caso que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

La apoderada de **COLPENSIONES**, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

JM